



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: JAIME LUIS CORCHO PÉREZ

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

-Radicado 23-001-31-05-005-2023-000-3500.

NOTA SECRETARIAL. Montería, MARZO 06 /2023.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea...**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SEIS (06) MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que mediante auto proferido el 2 de marzo de 2023 notificado en el Estado No. 24 de viernes 3 de marzo de 2023, se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda y que fueron mencionadas en auto anterior, para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días, luego de revisar detalladamente el escrito de subsanación suministrado por la parte actora, se evidencia que aporó satisfactoriamente las aclaraciones solicitadas por este juzgado, por lo anterior se admitirá la demanda, en atención a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 del CPTSS, en aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

Por otro lado, observa el despacho que el demandante procede a enviar la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma al correo electrónico del demandado notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co COLPENSIONES

Por lo tanto, en razón a que el demandado es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES se hace necesario notificar del auto que admite la demanda A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,



tal como lo establece el artículo 612 De la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios del abogado **AROL GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARIA**, según

lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda presentada por, **JAIME LUIS CORCHO PÉREZ** contra, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como válida la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para notificaciones judiciales a la demandada. Que fue aportado en el escrito de demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la a través del correo electrónico anotado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

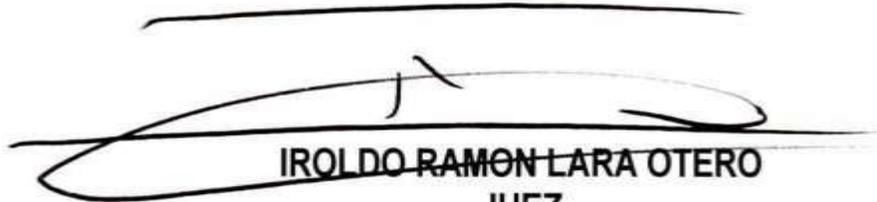
QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado AROL GUILLERMO JIMENEZ SANTAMARIA como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo Establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó El art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ